



Clase de proceso	FILIACION NATUAL/PETICION DE HERENCIA
Demandante	Diana Rocío Montañez Roa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00242 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de **FILIACION NATURAL** que en este juzgado adelanta Diana Rocío Montañez Roa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores Martha Lucia Montañez Roa y Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.) sostuvieron una relación sentimental estable desde el año 1996 hasta agosto de 1997, de la cual nació una hija extramatrimonial Diana Rocío Montañez Roa.

El señor Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.), menor de edad, abandonó la relación sentimental y su responsabilidad de registrar a su menor hija, falleció el 15 de mayo de 1999 y por no estar unido por vínculo de matrimonio con la señora Martha Lucía Montañez Roa, no surgía la presunción legal de paternidad del marido.

Como heredero determinado se tiene a Rodrigo Alexander Carrillo Montañez.

El señor Rodrigo Carrillo Valero se encuentra inhumado en el Cementerio Jardines del Llano en esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes **declaraciones**:

- 1º. Que mediante sentencia se declare que Diana Rocío Montañez Roa, es hija extramatrimonial del señor Rodrigo Carrillo Vaero (q.e.p.d.).
- 2º Que se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.
- 3º. Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

La demanda fue admitida mediante auto del el 27 de julio de 2018 se ordenó notificar a los herederos determinados e indeterminados del causante Rodrigo Carrillo Valero, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

Una vez allegada las resultas de la prueba genética a las partes se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, las partes guardaron silencio.

El resultado del ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN arrojó lo siguiente:

RODRIGO CARRILLO VALERO (fallecido) no se excluye como el padre biológico de DIANA ROCIO MONTAÑEZ...

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la filiación natural entre Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.) y Diana Rocío Montañez Roa.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Se tiene que los herederos determinados e indeterminados del causante Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.) se notificaron en debida forma, dentro del término del traslado contestaron la demanda, el primero a través de apoderado judicial y los segundos con curador ad litem, manifestando al unísono estarse a las resultas de la prueba genética, una vez realizada la prueba a las partes y corrido el traslado del dictamen, las partes guardaron silencio, por lo que procede el despacho a dictar sentencia conforme a lo normado en el artículo 386.4 literal b) del Código General del Proceso.

Diana Rocío Montañez Roa a nombre propio reclama el reconocimiento de filiación con Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.), la cual será declarada por este despacho.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que DIANA ROCIO MONTAÑEZ ROA, nacida el 02 de agosto de 1997, en el municipio de Restrepo (Meta), es hija del señor Rodrigo Carrillo Valero (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de Diana Rocío Montañez Roa con Indicativo Serial No. 43059313 y NUIP 970802-02753, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, quien en lo sucesivo su nombre será DIANA MARIA CARRILLO MONTAÑEZ.

TERCERO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 77 del 04/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria